



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

AVISO No. 06

(Acción de tutela)

La Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca notifica que mediante **auto del 30 de marzo de 2023** se admitió la acción de tutela así identificada:

Proceso:	TUTELA - 1ª Instancia
Radicado N.º:	81-001-22-08-000-2023-00030-00
Accionante:	ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO
Accionado:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Vinculados:	<u>Consortio Energía Colombia S.A. - CENERCOL S.A.</u>
Mag. Ponente:	DRA. MATILDE LEMOS SANMARTÍN
Asunto:	Notificación auto admisorio del 30 de marzo de 2023

En consecuencia, se pone en conocimiento la referida providencia para vincular y correr traslado, por el término de dos (2) días, al **vinculado** atrás referido con subrayado y a todos los intervinientes e interesados en el presente proceso, quienes pueden verse eventualmente afectados con la decisión que ponga fin a esta acción de tutela.

El presente aviso de enteramiento se fija por **un (1) día** en el sitio virtual destinado a este Tribunal en la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, a través del siguiente enlace de AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-arauca/>

Así mismo, se fija en la cartelera física de la Secretaría de este Tribunal ubicada en la sede del Nuevo Palacio de Justicia.

Se fija:	17 de abril de 2023, a las 8:00 a.m.
Se desfija:	17 de abril de 2023, a las 6:00 p.m.

AUTORIZADO CONFORME

[Artículo 7 de la Ley 527 de 1999](#) concordante con los [artículos 2 \(inciso 2\)](#) y 9 de la ley 2213 de 2022

HENRY WALTER MEDINA ULLOA
Secretario General

Elaboró: Gabriel Omar Ramones Gómez – Citador grao IV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: MATILDE LEMOS SANMARTÍN

Arauca, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 81-001-22-08-000-2023-00030-00
ACCIÓN: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ÁNGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO.
ACCIONADO: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
ASUNTO: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE LA ACCIÓN DE TUTELA formulada por el señor ÁNGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO, contra el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Juzgado accionado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, remitiéndole copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

SEGUNDO: VINCÚLENSE como terceros con interés al Consorcio Energía Colombia S.A. "CENERCOL S.A.", demandado dentro del proceso ejecutivo laboral con Radicado No. 81-001-31-05-001-2014-00068-00, así como a su apoderado, y al Dr. Luis Merardo Tovar Altuna como abogado del demandante, y demás partes intervinientes, una vez el Despacho accionado allegue la información. En consecuencia, NOTIFÍQUESELES esta decisión y el escrito de tutela.

TERCERO: SOLICÍTESE al Juzgado accionado y vinculados informen al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de dos (2) días.

CUARTO: SOLICÍTESE al Juzgado accionado informe al Despacho en el término de la distancia, y a través del correo de la Secretaría de este Tribunal, el nombre de las partes del

*Acción de tutela de primera instancia
Radicado: 81-001-22-08-000-2023-00030-00
Accionado: Juzgado Laboral del Circuito de Arauca
Accionante: Ángel Alfonso Chaparro Camejo*

proceso y sus apoderados judiciales, junto con los datos de notificación de cada uno de ellos, con el fin de ser vinculados a la presente acción.

QUINTO: SOLICÍTESE al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA copia fidedigna digitalizada de las diligencias adelantadas dentro del proceso ejecutivo laboral con Radicado No. 81-001-31-05-001-2014-00068-00, adelantado por el señor ÁNGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO contra el Consorcio Energía Colombia S.A. "CENERCOL S.A.", que es objeto de la presente acción constitucional. Término 2 días.

SEXTO: PREVÉNGASE al Juzgado accionado y vinculados que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento, y que la omisión injustificada en rendirlo o en enviar los datos requeridos y la documentación peticionada en el término perentoriamente indicado, les acarreará responsabilidad de conformidad con la ley.

SÉPTIMO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito contentivo de la presente acción, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MATILDE LEMOS SANMARTÍN
Magistrada ponente

Honorable Magistrado
TRIBUNAL DE ARAUCA
E. S. D.

Ref.: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO.**
Accionado: **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.587.228 expedida en Arauca - Arauca, residente en Arauca, con domicilio en la Carrera 21 No. 16-70 Barrio Santa Teresita, correo electrónico aachaparro11@hotmail.com actuando en nombre propio, me dirijo ante Usted respetuosamente para promover en nombre propio **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales a la Violación como lo son: **AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DERECHO DE PETICIÓN Y EL PRINCIPIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PROCESALES** que considero vulnerados por la Doctora **DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO** en su calidad de Juez del Honorable **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**.

PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN:

1. El amparo de los derechos fundamentales del suscrito **ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.587.228 expedida en Arauca - Arauca, **AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL PRINCIPIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PROCESALES** que considero vulnerado por la Doctora **DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO** en su calidad de Juez del Honorable **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**.
2. Como consecuencia del amparo de los derechos fundamentales del suscrito **ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.587.228 expedida en Arauca - Arauca, se ordene a la Doctora **DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO** en su calidad de Juez del Honorable **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA** dictar MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo laboral bajo el Radicado No. **8100131050012014000680 - 00**, de naturaleza **ORDINARIO LABORAL**, Demandante: **ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO**, Demandado: **LA EMPRESA CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA-CENERCOL S.A.** a través de su representante legal **JAVIER RICARDO ACERO PINTO** o quien haga sus veces, identificada con N.I.T. 830080102-6.
3. Que se ordene a la Doctora **DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO** en su calidad de Juez del Honorable **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA** dar respuesta de fondo al derecho de petición que radiqué el día 23 de febrero de 2023 y entregar copia digital del proceso ejecutivo laboral bajo el Radicado No. **8100131050012014000680 – 00**.

4. Que se conmine a la Doctora **DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO** en su calidad de Juez del Honorable **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA** en lo sucesivo no continuar vulnerando los derechos **AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN Y EL PRINCIPIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PROCESALES** de los administrados en el Departamento de Arauca, impulsando procesalmente cada uno de los procesos que se encuentren en su Despacho.

Esta petición se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS QUE MOTIVAN LA TUTELA:

1. Que el día 12 de noviembre de 2014 el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca, dentro del proceso bajo el radicado No. **8100131050012014000680 - 00** de naturaleza **ORDINARIO LABORAL**, Demandante: **ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO**, Demandado: **LA EMPRESA CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA-CENERCOL S.A.** a través de su representante legal **JAVIER RICARDO ACERO PINTO** o quien haga sus veces, identificada con N.I.T. 830080102-6. Fallo que condenó a la demandada a cancelar salarios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, por la suma de \$66.666.66 diarios a partir del 20 de agosto de 2013, hasta por 24 meses y a partir del mes 25 lo pertinente a los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación, certificado por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones laborales conforme se dijo en la parte motiva. Condenas en costas por la suma del 12% de las condenas reconocidas
2. Que el 29 de mayo de 2015, a través de mi apoderado el profesional del derecho **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA**, presenté demanda ejecutiva laboral dentro del proceso bajo el radicado No. **8100131050012014000680 - 00**
3. Que en reiteradas oportunidades el doctor **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA** actuando como mi apoderado judicial solicitó impulso procesal, sin que a la fecha se halla librado mandamiento de pago.
4. Que el día 23 de febrero de 2023 radiqué un derecho de petición ante el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca en el cual pedí:
*"Respeta señoría,
Solicito de manera más atenta la expedición de copias simples y/o digitales del expediente y su fallo del presente radicado y referencia.
Agradezco la oportunidad de esta solicitud ya que he asistido a su despacho en tres (3) oportunidades desde el pasado mes de enero, hace ya más de un mes y no se me ha resuelto la expedición de copias"*
5. Que a la fecha no se me ha dado respuesta a mi petición. Por el contrario, voy y soy atendido por quienes trabajan en el juzgado y me dicen que les dé un plazo de semanas y semanas y así me han pasado los días.

6. Que han transcurrido más de Siete (7) año aproximadamente, sin que se haya dictado mandamiento de pago. Es oportuno mencionar desde un inicio se limitó en el tiempo mi derecho a la administración de justicia oportuna.
7. Que se encuentran vencidos los plazos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social para dictar mandamiento de pago y tramitar el proceso ejecutivo.
8. Que los incumplimientos de los términos procesales por parte del Honorable JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA en cabeza de su Honorable Juez Dra. DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO me han traído consecuencias de orden económico, además de recibir el perjuicio por la negación de unos derechos laborales del Estado, ahora se me avocada a esperar no se sabe por cuánto tiempo una decisión a las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 86 de la Carta Política establece que las personas pueden interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 1382 de 2000, estableció reglas para el reparto de las acciones de tutela y, posteriormente, por medio del Decreto 404 del 14 de marzo de 2001, suspendió su vigencia por un año. El Decreto 404 empezó a regir el 16 de ese mes en virtud de su publicación en el Diario Oficial número 44.358 y, por tanto, la suspensión en él dispuesta concluyó el 16 de marzo de 2002.

De manera que, en este momento, para efectos de determinar cuál es el juez competente para conocer de determinada acción de tutela, se debe acudir a las reglas contenidas en el Decreto 1382 de 2000. En este sentido, su artículo primero, en lo pertinente, señala:

*"**Artículo 1º.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

...

- 2. Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado.".*

Es decir que en este caso se presenta la situación prevista en el artículo 1º, numeral 2, del Decreto 1382 de 2000, pues la suscrita peticionaria dirige la tutela contra el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA** y contra la Doctora **DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO** en su calidad de Juez, en

consecuencia, el Tribunal de Arauca es competente para conocer de la solicitud de tutela.

Acudo al mecanismo de la tutela para plantear la violación de mi derecho al debido proceso. La vulneración de ese derecho la atribuyo a la Doctora **DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO** en su calidad de Juez del **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA** por la demora en que, en mi sentir, se ha incurrido en el trámite del auto admisorio de la demanda que promoví en ejercicio demanda ejecutiva laboral en contra de CENERCOL S.A., pues no obstante que aquel ordenó la protección de mis derechos laborales el 12 de Noviembre de 2014, presenté demanda ejecutiva el 29 de mayo de 2015, a la fecha de presentación de la tutela el asunto aún no se ha dictado mandamiento de pago.

Significa lo anterior que para a la fecha el proceso se encuentra al Despacho del Honorable Juez Doctora **DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO** en su calidad de **Juez** para proferir mandamiento de pago desde el año 2015, aproximadamente, sin impulso procesal alguno, esto es por lapso superior a los **SIETE (7) AÑOS**, lo cual, sin lugar a dudas, evidencia el incumplimiento de los términos procesales y una dilación en el trámite del proceso.

En este orden de ideas, considero respetuosamente que el Honorable Tribunal de Arauca deberá acceder a la solicitud formulada por el suscrito **ANGEL ALFONSO CHAPARRO NAVARRO**, pues es evidente que la demora en que ha incurrido el Honorable **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**, relacionada con el periodo o términos para dictar MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso bajo el Radicado No. radicado No. **8100131050012014000680 - 00** de naturaleza **ORDINARIO LABORAL**, Demandante: **ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO**, Demandado: **LA EMPRESA CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA- CENERCOL S.A.** a través de su representante legal **JAVIER RICARDO ACERO PINTO** o quien haga sus veces, identificada con N.I.T. 830080102-6, vulnera así mis derechos **AL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PROCESALES, EL DERECHO DE PATICIÓN** y afecta el principio constitucional del acceso a la administración de justicia.

COMPETENCIA:

Es Usted Honorable Magistrado del Consejo de Estado (Decreto 1382/2000) competente para conocer de esta Acción Constitucional en contra del Honorable **TRIBUNAL DE ARAUCA** y contra la Doctora **DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO** en su calidad de Juez del **JUZGADO LABORAL DEL CIRUCITO DE ARAUCA**.

ANEXOS:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Copia de la petición que radiqué ante el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca el día 23 de febrero de 2023.
3. Copia del impulso procesal radicado por mi apoderado el día 13 de febrero de 2023.
4. Las copias de Ley.

JURAMENTO:

Al Señor (a) Magistrado, manifiesto bajo la gravedad del juramento el cual ha de tenerse por surtido con la presentación de este escrito que no he instaurado otra acción de tutela basada en los mismos hechos y pretensiones de la aquí propuesta.

NOTIFICACIONES:

Tutelados: **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA** y la
Doctora **DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO.**
Calle 21 No. 21 - 21 Piso 2.
j1lbarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 607- 8851780

Tutelante: **ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO**
Calle 17 No. 4 – 43 Barrio Las Americas de la ciudad de Arauca
Celular 310 2444794.
Correo electrónico: aachaparro11@hotmail.com

Atentamente;

ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO
C.C. No. 17.587.228 de Arauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.587.228**

CHAPARRO CAMEJO

APELLIDOS

ANGEL ALFONSO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-NOV-1970**

ARAUCA
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

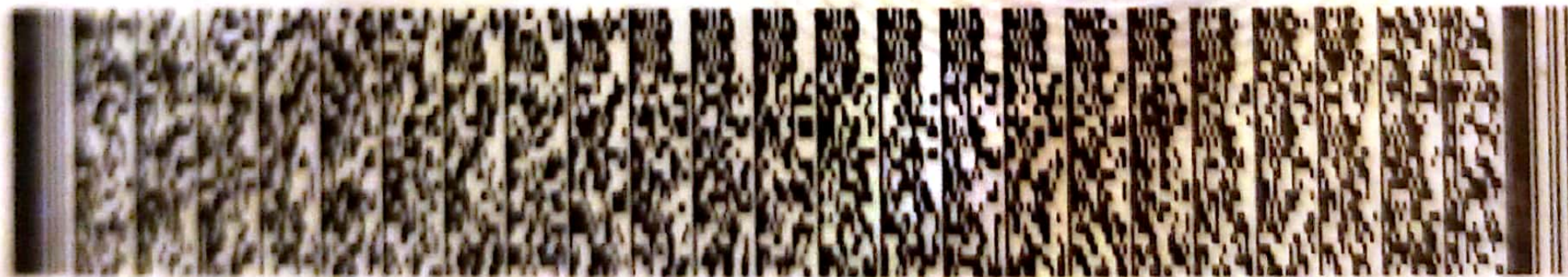
O+
G.S. RH

M
SEXO

20-ENE-1989 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4000100-00164243-M-0017587228-20090725

0013891401A 2

8120002913

Arauca, jueves 23 de febrero de 2023

Doctora

Diana Marcela Ortega Navarro

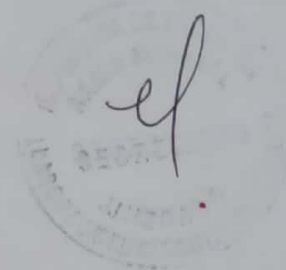
Jueza

Juzgado Laboral del Circuito de Arauca

Distrito Judicial de Arauca

Nuevo Palacio de Justicia, Calle 21 # 21-21, Piso 2, Barrio La Esperanza

La Ciudad



5:30 PM

23 FEB 2023

Radicado: 81001-2014-00089-00

Referencia: Demanda Laboral

Demandado: Consorcio Energía Colombia S.A. -CENERCOL SA

Asunto: Copia del expediente y fallo

Respetada señoría,

Solicito de manera más atenta la expedición de copias simples y/o digitales del expediente y su fallo del presente radicado y referencia.

Agradezco la prontitud de esta solicitud ya que he asistido a su despacho en tres (3) oportunidades desde el pasado mes de enero, hace ya más de un mes y no se me ha resultado la expedición de copias.

Sin otro en particular

Atentamente,

ALFONSO CHAPARRO CAMEJO

C.C # 17.587.228 de Arauca

Demandante

Calle 17 # 4-43 Barrio Américas, Arauca
Tel. 7-886 10 12 // Cel. 316-688 10 17
aachaparro11@hotmail.com



Luis Merardo Tovar Altuna
Abogado
Especialista en Derecho Médico
Especialista en Derecho Laboral

Doctora

DIANA MARGARITA ORTEGA

Jueza

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

E. S. D.

Ref.: **PROCESO No. 2014-00068**

Ejecutivo Laboral.

Demandante: **ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO**

Demandado: **LA EMPRESA CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA -
CENERCOL S.A.**

LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'594.832, expedida en Arauca - Arauca, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 143.522, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Arauca - Arauca, correo electrónico merardotovaral@gmail.com obrando en mi condición de apoderado de la parte Actora en el proceso de la referencia, por medio de la presente me dirijo a Usted para solicitar **IMPULSO PROCESAL** dentro del sumario, librando mandamiento de pago y ordenando si es procedente las medidas cautelares presentadas con la demanda ejecutiva.

De otra parte, solicito copia digital de todo el proceso dentro de la referencia.

No siendo más, agradezco su atención prestada y quedo atento de su respuesta.

Atentamente;

LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA

C.C. No. 17.594.832 de Arauca.

Abogado T.P. No. 143.522 del C. S. de la J.

Calle 23 No. 16 - 78 Barrio Córdoba. Arauca - Arauca.

Correo: merardotovaral@gmail.com web: www.abogados-derechomedico.com

Celular 316 8236356 - 310 8595977